



HDI Global Seguros S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6,
Col. Polanco I Sección, Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México C.P. 11510
Tel. 5202-7534

EXPEDIDO A FAVOR (NOMBRE Y DOMICILIO DEL ASEGURADO)				PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL			
VOPAK MÉXICO, S.A. DE C.V.							
ESCOLLERA NORTE S/N, FRACC. INDUSTRIAL SAN JUAN DE ULÚA, C.P. 91700, VERACRUZ, VER. R.F.C.: VME881019MC8				NO. DE POLIZA	RENOVEA A	EXPEDICIÓN	ENDOSO
				M7000123210	M7000123200	29.12.2020	
						DÍA MES AÑO	
DURACIÓN	VIGENCIA de las 12 Hrs/hasta las 12 Hrs.	SUMA ASEGURADA	RAMO	CLAVE AGENTE	MONEDA	FORMA DE PAGO	IMPORTE 1ER RECIBO
365 Días	01.01.21 / 01.01.22 Día - Mes - Año/Día- Mes Año	10,000,000.00	R.C.	MARSH	USD	CONTADO	
PRIMA NETA	FINANCIAMIENTO POR PAGO FRACCIONADO	GASTOS DE EXPEDICION DE POLIZA	I.V.A.	PRIMA TOTAL		RECIBOS SUBSECUENTES	
Prima de la póliza, información patrimonial de la persona moral, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción III de la LFTAIP y 116, cuarto párrafo de la LGTAIP.							

HDI GLOBAL SEGUROS, S.A., (QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA"), DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES CONTRATADAS PARA CADA UNA DE LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE CADA UNA DE LAS SECCIONES CONTRATADAS, EXPIDE ESTE DOCUMENTO A FAVOR DE LA PERSONA ARRIBA CITADA (QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "ASEGURADO"), EN BASE A LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES.

TOMADOR PÓLIZA : **VOPAK MÉXICO, S.A. DE C.V. (TERMINAL VERACRUZ)**
ESCOLLERA NORTE S/N, FRACC. INDUSTRIAL SAN JUAN DE ULÚA
C.P. 91700 VERACRUZ, VER.

ABARCA EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE VERACRUZ, HASTA EL INTERÉS QUE LE CORRESPONDE AL ASEGURADO

ASEGURADOS : - VOPAK MEXICO S.A. DE C.V. (ALTAMIRA)
- VOPAK MEXICO S.A. DE C.V. (COATZACOALCOS)
- VOPAK MEXICO S.A. DE C.V. (VERACRUZ)
- ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V. (API), **SIEMPRE Y CUANDO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE API SURJA DE LAS ACTIVIDADES DE VOPAK**

SE CONSIDERARÁ TERCERO Y BENEFICIARIO PREFERENTE A ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE VERACRUZ, S.A. DE C.V. (API), ÚNICAMENTE RESPECTO A LOS RECINTOS FISCALIZADOS DE VERACRUZ.

LOS ASEGURADOS SON TODAS LAS SUBSIDIARIAS DE KONINKLIJKE VOPAK N.V. EN MÉXICO EN EL QUE KONINKLIJKE VOPAK N.V. PARTICIPE / CONTROLE EL 50% O MÁS Y TODAS LAS SUBSIDIARIAS EN LAS QUE ESTAS COMPAÑÍAS PARTICIPEN / CONTROLLEN EL 50% O MÁS.

Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6, Col. Polanco 1era Secc.
C.P. 11510, Ciudad de México, Tel. +52 55-5202-7534

HDI GLOBAL SEGUROS S.A

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FUNCIONARIO AUTORIZADO



HDI Global Seguros S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6,
Col. Polanco I Sección, Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México C.P. 11510
Tel. 5202-7534

UBICACIONES ASEGURADAS:

ESCOLLERA NORTE S/N (DOMICILIO FISCAL Y CORPORATIVO)
FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL A SAN JUAN DE ULÚA, 91700 VERACRUZ, VERACRUZ

VOPAK MÉXICO, S.A. DE C.V. (TERMINAL COATZACOALCOS)
RECINTO FISCAL AUTORIZADO FRENTE A MUELLE NO. 5, COL. CENTRO, C.P. 96400, COATZACOALCOS, VER.

VOPAK MÉXICO, S.A. DE C.V. (TERMINAL ALTAMIRA)
ZONA DE TERMINALES S/N, PUERTO INDUSTRIAL DE ALTAMIRA, C.P. 89600, ALTAMIRA TAMAULIPAS

VOPAK MÉXICO, S.A. DE C.V. (TERMINAL VERACRUZ)
ESCOLLERA NORTE S/N, FRACC. INDUSTRIAL SAN JUAN DE ULÚA, C.P. 91700 VERACRUZ, VER.
ABARCA EL INTERIOR DEL RECINTO PORTUARIO DEL PUERTO DE VERACRUZ, HASTA EL INTERÉS QUE LE
CORRESPONDE AL ASEGURADO

PARA LOS EFECTOS DE ESTE SEGURO, SE CONSIDERARÁ A LA **SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, COMO TERCERO Y BENEFICIARIO PREFERENTE, ÚNICAMENTE RESPECTO A LOS RECINTOS FISCALIZADOS DE **VERACRUZ Y COATZACOALCOS**.

- LA PRESENTE PÓLIZA CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO (PERMISIONARIO) POR LOS DAÑOS CAUSADOS A TERCEROS POR SU ACTIVIDAD DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS.
- LA PRESENTE PÓLIZA NO PODRÁ SER CANCELADA POR PARTE DEL PERMISIONARIO DURANTE SU VIGENCIA, SALVO AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA (CRE).
- LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA EN LA PÓLIZA (EQUIVALENTE A 10,000,000 €), SE REINSTALARÁ AUTOMÁTICAMENTE CUANDO HAYA SIDO REDUCIDA Y AGOTADA POR EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN EFECTUADA POR LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y PROCEDERÁ SIEMPRE Y CUANDO HAYA SIDO ORIGINADA POR LA OCURRENCIA DE EVENTOS DIFERENTES. DICHA SUMA ASEGURADA, PODRÁ SER REINSTALADA A SU MONTO ORIGINAL PARA SER APLICABLE A POSTERIORES RECLAMACIONES.
- LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA, CORRESPONDE AL TÍTULO DE "PERMISO DE ALMACENAMIENTO DE PETROLÍFEROS NÚM. PL/19394/ALM/2016 DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN NÚM. RES/979/2016 EMITIDA POR LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA (CRE) EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016." ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN NÚM. RES/725/2018 EMITIDA POR LA CRE EL 28 DE MARZO DE 2018

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD : USD 10,000,000.00 LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO POR OCURRENCIA

AGREGADO ANUAL : USD 20,000,000.00

Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6, Col. Polanco 1era Secc.
C.P. 11510, Ciudad de México, Tel. +52 55-5202-7534

HDI GLOBAL SEGUROS S.A

Firma de persona física, información protegida
de conformidad con los artículos 113, fracción I
de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la
LGTAIP.

FUNCIONARIO AUTORIZADO

AUT. CNSF No. 06-367-I-1.1/1 3 4 4 7 EXP. 730 (S-166)/1 DEL 8 DE MAYO DE 1996
(Este producto no está sujeto a registro)



HDI Global Seguros S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6,
Col. Polanco I Sección, Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México C.P. 11510
Tel. 5202-7534

ACTIVIDAD Y/O GIRO	: PROVEEDOR DE INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS LÍQUIDOS A GRANEL. LÍQUIDOS DE GASES QUÍMICOS, PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO, PETROQUÍMICA, BIOCOMBUSTIBLES, ACEITES VEGETALES O DE GAS NATURAL LICUADO.
INTERÉS ASEGURADO	: ESTE SEGURO CUBRE LAS EROGACIONES QUE EL ASEGURADO DEBA REALIZAR CON OBJETO DE HACER FRENTE A LAS RECLAMACIONES QUE A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL SEAN HECHAS, DERIVADA DE LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRAN TERCEROS EN SUS BIENES O EN SUS PERSONAS, OCASIONADOS DIRECTAMENTE, COMO CONSECUENCIA O EN CONEXIÓN CON SUS ACTIVIDADES O POR LA POSESIÓN O USO DE SUS INMUEBLES O POR LOS PRODUCTOS FABRICADOS O SUMINISTRADOS.
ALCANCE DE COBERTURA	: RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS, INCLUYENDO RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN AL MEDIO AMBIENTE (SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA).
COBERTURAS AMPARADAS	: A) RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES B) RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y POR TRABAJOS TERMINADOS C) RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (SÚBITA, ACCIDENTAL E IMPREVISTA) D) BIENES BAJO CUIDADO CONTROL Y CUSTODIA DEL ASEGURADO RESPECTO A BIENES ALMACENADOS
TERRITORIALIDAD	: TODO EL MUNDO, EXCLUYENDO E.U.A., CANADÁ Y SUS TERRITORIOS . ESTA PÓLIZA HA SIDO CONTRATADA PARA CUBRIR DAÑOS QUE OCURRAN EN LA REPÚBLICA MEXICANA, ASÍ COMO DAÑOS Y/O RECLAMACIONES Y/O DEMANDAS EN EL EXTRANJERO EXCLUYENDO E.U.A., CANADÁ Y SUS TERRITORIOS O PROVENIENTES DEL EXTRANJERO EXCLUYENDO E.U.A., CANADÁ Y SUS TERRITORIOS SIEMPRE QUE ÉSTAS SEAN DIRIGIDAS A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN EL TERRITORIO MEXICANO Y SUJETO A LA LEGISLACIÓN MEXICANA. ESTA PÓLIZA ES CONTRATADA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS Y PARA CUBRIR DAÑOS OCURRIDOS, RECLAMADOS Y/O DEMANDADOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
TIPO DE COBERTURA	: LA COBERTURA SERÁ EN BASE A OCURRENCIA Y DE ACUERDO CON TEXTO AMIS/CNSF, INCLUYENDO CONDICIONES PARTICULARES PARA LA INDUSTRIA Y COBERTURAS ADICIONALES.
DEDUCIBLE	: USD 50,000.00 TODA Y CADA PÉRDIDA

Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6, Col. Polanco 1era Secc.
C.P. 11510, Ciudad de México, Tel. +52 55-5202-7534

HDI GLOBAL SEGUROS S.A.

Firma de persona física, información protegida
de conformidad con los artículos 113, fracción I
de la LFTAI y 116, primer párrafo de la
LGTAIP.

FUNCIONARIO AUTORIZADO



HDI Global Seguros S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6,
Col. Polanco I Sección, Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México C.P. 11510
Tel. 5202-7534

EXCLUSIONES

: EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE INDICAN EN LAS CONDICIONES GENERALES QUE SE ANEXAN A ESTA PÓLIZA, SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS:

- **ASBESTOS**
- **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**
- **DAÑOS AL PRODUCTO O TRABAJOS ASEGURADOS**
- **DIRECTORES Y FUNCIONARIOS**
- **RIESGOS ELECTRÓNICOS**
- **RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL**
- **PRÁCTICAS DE EMPLEO (PRÁCTICAS DE EMPLEADOR: ACOSO SEXUAL, ETC.)**
- **RIESGOS CUBIERTOS BAJO SEGURO OBLIGATORIO**
- **CONTAMINACIÓN GRADUAL**
- **VIOLACIÓN DE DERECHOS DE AUTOR/PATENTES**
- **RESPONSABILIDAD QUE SURJA DE LAS AERONAVES Y PRODUCTOS PARA LA INDUSTRIA AERONÁUTICA**
- **RESPONSABILIDAD DERIVADA DE EMBARCACIONES**
- **CALUMNIA/DIFAMACIÓN**
- **RESPONSABILIDAD CIVIL MOTORES / AUTOS**
- **INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES**
- **RESPONSABILIDAD DERIVADA DE EMBARCACIONES**
- **RIESGOS NUCLEARES**
- **RIESGOS DE ALTAMAR**
- **DAÑOS PROPIOS/ACTOS INTENCIONALES**
- **GARANTÍA DE PRODUCTO**
- **RETIRADA DE PRODUCTO**
- **RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL /ASESORAMIENTO PURO**
- **BIENES BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO (OTROS QUE NO SEAN RESPECTO A BIENES ALMACENADOS)**
- **DAÑOS PUNITIVOS/EJEMPLARES**
- **PÉRDIDA FINANCIERA PURA**
- **TERRORISMO**
- **GUERRA**
- **COMPENSACIÓN A TRABAJADORES O SIMILAR**
- **UBICACIONES DOMICILIADAS EN EL EXTRANJERO**

Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6, Col. Polanco 1era Secc.
C.P. 11510, Ciudad de México, Tel. +52 55-5202-7534

HDI GLOBAL SEGUROS S.A

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FUNCIONARIO AUTORIZADO

AUT. CNSF No. 06-367-I-1.1/1 3 4 4 7 EXP. 730 (S-166)/1 DEL 8 DE MAYO DE 1996
(Este producto no está sujeto a registro)



HDI Global Seguros S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6,
Col. Polanco I Sección, Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México C.P. 11510
Tel. 5202-7534

- CULPA GRAVE E INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA
- CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR
- ACTOS DE LA NATURALEZA O DE DIOS

ACLARACIÓN CLÁUSULA 4ª INCISO C) DE LAS CONDICIONES GENERALES DEL RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE SE ADHIEREN Y FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA:

Cláusula 4a.- *Riesgos no amparados por el contrato.*

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado (**entendiéndose como inmuebles, todos los patios, caminos, accesos, espuelas de ferrocarril dentro del recinto fiscal**) y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.

Clause 4- Risks not covered under this contract.

It is understood and agreed that this insurance in no case covers nor refers to:

- b) Liabilities arising from the use, ownership or possession of ships, aircraft and inland marine vehicles, unless the latter are intended for their exclusive use within the premises of the Insured (**defined as immovable, all courtyards, roads, access, rail spurs, inside the public prosecutor enclosure**) and do not require a license for use in public places.

The English translation of the contents of this policy/endorsement is freely undertaken by the company as a courtesy and a service to English-speaking policyholders only and has no legal value whatsoever. In all cases controversy and/or litigation, the company shall abide and be bound exclusively by the Spanish version of such terms conditions and stipulations as shall in any case apply.

CLÁUSULAS ESPECIALES : CLÁUSULA DE CONTRATO QUE NO ES DE ADHESIÓN
CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR FALTA DE PAGO DE PRIMAS
CLÁUSULA DE INFORMACIÓN DE COMISIÓN
CLÁUSULA DE USO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS
CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES O EMBARGOS ECONÓMICOS/COMERCIALES
CLÁUSULA DE PRELACIÓN

ESTE SEGURO ES PARTE INTEGRAL DEL PROGRAMA INTERNACIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE KONINKLIJKE VOPAK N.V. EN EL MOMENTO EN QUE DICHO PROGRAMA EXPIRE, EL SEGURO OTROGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, TAMBIÉN EXPIRARÁ.

LA JURISDICCIÓN DE ESTA PÓLIZA ES MÉXICO.

NUESTRO AVISO DE PRIVACIDAD LO PUEDE CONSULTAR EN LA SIGUIENTE PÁGINA: [HTTPS://WWW.HDI.GLOBAL/MX/ES](https://www.hdi.global/mx/es)

Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6, Col. Polanco 1era Secc.
C.P. 11510, Ciudad de México, Tel. +52 55-5202-7534

HDI GLOBAL SEGUROS S.A

Firma de persona física, información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAI y 116, primer párrafo de la LGTAIP.

FUNCIONARIO AUTORIZADO



HDI Global Seguros S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6,
Col. Polanco I Sección, Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México C.P. 11510
Tel. 5202-7534

CLÁUSULAS ESPECIALES QUE SE ADHIEREN A LA PÓLIZA M7000123210

CLÁUSULA DE NO ADHESIÓN CON INTERMEDIARIO

Se conviene por El Asegurado y HDI Global Seguros S.A. que este contrato está sujeto a las cláusulas y condiciones concertadas entre ambas partes, en su caso, por conducto de su intermediario y solicitud correspondiente. En tal virtud, este contrato se declara expresamente como un contrato de no adhesión, de acuerdo con lo establecido en la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente emitida por la CNSF, de tal suerte que este contrato no está sujeto al registro previsto ante la CNSF por los conceptos legales antes indicados.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR FALTA DE PAGO DE PRIMAS

De conformidad con lo establecido en el Artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro, si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido; entendiéndose como término convenido, salvo pacto en contrario, treinta días naturales posteriores a la fecha de entrega de la póliza y/o recibo para el caso de pago fraccionado; los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, y la compañía se reservará el derecho de reinstalar la póliza únicamente contra el pago total de la prima por parte del asegurado, en el entendido que, en caso de reinstalación de la póliza, las partes acuerdan que la compañía se reservará el derecho de tramitar y/o asumir siniestros de conformidad con las disposiciones establecidas en la citada Ley.

CLÁUSULA DE INFORMACIÓN DE COMISIONES

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración del contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

Lo anterior de acuerdo con lo previsto en la Circular Única de Seguros y Fianzas vigente emitida por la CNSF.

CLÁUSULA DE USO DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Derivado del Oficio de autorización emitido por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas el 12 de abril de 2011, queda entendido y convenido que la emisión de los siguientes documentos se hará solamente de forma electrónica teniendo el mismo valor legal y probatorio que un documento emitido en papel:

- 1) carta de entrega y carátula de la póliza,
- 2) especificación de la póliza y/o condiciones particulares,
- 3) texto o condiciones generales de la póliza,
- 4) endosos B aclaratorios,
- 5) endosos A (de incremento),
- 6) endosos D (de decremento),
- 7) endosos de cancelación,
- 8) certificados de seguro,



HDI Global Seguros S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6,
Col. Polanco I Sección, Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México C.P. 11510
Tel. 5202-7534

Estos documentos se entregarán en formato de archivo PDF debidamente protegidos contra escritura y/o modificaciones, salvo que el Asegurado informe por escrito a esta Institución antes de que sea emitida la póliza, que la documentación la desea recibir en papel.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR SANCIONES O EMBARGOS ECONÓMICOS / COMERCIALES

Ningún (re)asegurador estará obligado a otorgar cobertura alguna y/o a pagar un siniestro y/u otorgar algún beneficio bajo la póliza en cuestión; cuando dicho otorgamiento de cobertura, pago de siniestro y/u otorgamiento de dicho beneficio expusiera y/o le ocasionara al (re)asegurador o a su reasegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo las normas mexicanas y/o cualquier normatividad aplicable.

CLÁUSULA DE PRELACIÓN

Queda entendido y convenido que las condiciones particulares o especiales de esta especificación prevalecerán sobre las condiciones generales en caso de que existiera conflicto entre las mismas.

CLÁUSULA DE BENEFICIARIO PREFERENTE / LOSS PAYEE CLAUSE

Con sujeción a las disposiciones de la legislación aplicable, todas las sumas/cantidades con respecto a cualquier reclamo bajo o en virtud del seguro de responsabilidad civil, se pagará directamente a la persona cuyo reclamo (s) constituye (an) el riesgo o responsabilidad asegurada en contra, siempre que dicha persona haya ejecutado una descarga de todas las demandas contra cada uno de los asegurados en relación con el riesgo o responsabilidad en relación con los cuales se realizó la solicitud, salvo en los casos en que (sea o no así lo que disponen los términos de la póliza) los aseguradores acepten la responsabilidad de indemnizar al asegurado respecto de los reclamos o responsabilidades que la parte asegurada haya establecido directamente con el reclamante, en cuyo caso el pago de esas sumas, en virtud de la política, se efectuará de acuerdo con las instrucciones de los prestamistas.

Subject to the provisions of any applicable legislation and notwithstanding the pledge referred to above, all sums in respect of any claim under the third party liability insurance by an insured party shall be paid directly to the person whose claim(s) constitute(s) the risk or liability insured against provided that such person has executed a discharge of all claims against each of the insured parties in respect of the risk or liability in relation to which the claim was made save in cases where (whether or not so provided by the policy terms) insurers accept liability to indemnify the insured party in respect of the claims or liabilities which the insured party has settled directly with the claimant, in which case payment under the policy of such sums shall be made in accordance with the instructions of the Lenders.



HDI Global Seguros S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6,
Col. Polanco I Sección, Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México C.P. 11510
Tel. 5202-7534

Lenders project insurance policy endorsement applicable to third party liability

Notwithstanding any other provision of the Insurance Policy, the following endorsement shall apply for the Property Damage and Business Interruption Policy:

1. Definitions:

In this endorsement:

"Agent" means ING Bank N.V. in its capacity as agent for the Lenders under the Facilities Agreement (and includes its successors and assigns in that capacity);

"Borrower" means Terminal de LNG de Altamira, S de R.L. de C.V.

"Facilities Agreement" means the facilities agreement dated 11 August 2011 between, among others, Altamira LNG C.V., ING Bank N.V. as Agent, BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer as Security Agent and the financial institutions listed in schedule 1 as Lenders;

"Security Agent" means BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer in its capacity as Security Agent for the Finance Parties under the terms of the Intercreditor Agreement (which expression includes its successors appointed as Security Agent under the Intercreditor Agreement).

2. Waiver of Subrogation

The insurer hereby agrees to waive all rights of subrogation or recourse which they may have or acquire against any Finance Party (in its capacity as such) and their respective officers, directors, employees and assigns, or any other insured, arising out of any occurrence in respect of which any claim is admitted under the policy.

3. The Insured

All the provisions of the policy (except those relating to limits of liability) shall operate as if there were a separate policy covering each insured party. The total liability of the insurers under each section of this policy to the insureds collectively shall not exceed the limit of indemnity stated to be insured under the policy.

4. Additional Insured

The Finance Parties and their respective officers, directors, employees and assigns are each additional insured under the policy for their security interest in, amongst other things, the LNG Facility.



HDI Global Seguros S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6,
Col. Polanco I Sección, Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México C.P. 11510
Tel. 5202-7534

5. Liability of the Finance Parties

The insurer acknowledges that in no circumstances shall the Finance Parties be liable for the payment of premium to the insurer.

6. Notices and Communications

All notices or other communications under or in connection with the policy will be by fax or otherwise in writing via the broker. Any such notice will be deemed to be given as follows:

- (a) if in writing, when delivered, and
- (b) if by fax, when transmitted but only if, immediately after the transmission, the sender's fax machine records the correct answerback.

The address and fax number of the Agent for all notices under or in connection with the policy are those notified from time to time by the Agent for this purpose to the Borrower's insurance broker. The initial address and fax of the Agent is as follows:

The Agent: ING Bank N.V., Agency
Address: P.O. Box 1800, Location code AMP.H.02.007, 1000BV
Amsterdam The Netherlands
Fax No: +31 (20) 5658226
Attention: Ger Schinning / Kenneth van Coblijn

7 Payment of Premium

The insurer acknowledges that any part of the premium payable in respect of any insurances can be paid either by the Borrower or any Finance Party or Finance Parties on behalf of the Borrower.

8 Waiver of Contribution

The insurer waives all rights of contribution against any other insurance effected by the Finance Parties or the Agent.



HDI Global Seguros S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6,
Col. Polanco I Sección, Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México C.P. 11510
Tel. 5202-7534

9 No set-off

The insurer agrees that it shall not be entitled to set off the insurance premium or any part thereof due under any of the Insurances against the payment of any insurance compensation under any of the Insurances.

10 No reliance on information

The insurer acknowledges and agrees that:

- (a) the Finance Parties shall not have any obligation to submit any information relating to the assets or liabilities insured under any of the Insurances; and
- (b) in entering into the Insurances and this endorsement it has not relied on any information relating to the assets or liabilities insured under such Insurances provided by the Finance Parties.



HDI Global Seguros S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6,
Col. Polanco I Sección, Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México C.P. 11510
Tel. 5202-7534

EXCLUSIONES ESPECIALES

Endoso de exclusión de E-risk

- 1) Para los efectos de esta exclusión, la palabra Datos significa información o conceptos, o representaciones de información o conceptos, en cualquier forma.
- 2) Esta póliza no asegura datos.
- 3) Datos no tendrán la consideración de bienes utilizados por el Asegurado en los Predios, ni propiedad utilizada por el Asegurado en los Predios, para los efectos de cualquier seguro de Pérdidas Consecuenciales, Perjuicios por Paralización, Interrupción al Negocio o amparo similar otorgado por esta póliza.
- 4) La indemnización otorgada por esta póliza no será de aplicación a:
 - Pérdida o daño (s) de cualquier índole,
 - Pérdidas consecuenciales, pérdida de utilidades, gastos adicionales ni pérdidas indirectas de cualquier índole que resulte (n) directa o indirectamente de cualquiera de los siguientes eventos, o que sean causados por el mismo o a la cual (a los cuales) tal evento haya contribuido:
 - A) El borrado, la destrucción, la corrupción, la sustracción, el extravío o la mala interpretación de Datos;
 - B) Cualquier error en la creación, la modificación, el ingreso, la supresión o el uso de “Datos”;
 - C) Cualquier incapacidad para recibir, transmitir o utilizar Datos.

Sin embargo, si:

- I) La pérdida o los daños derivados de cualquiera de dichos eventos resulta en la ocurrencia de subsiguientes daños a los bienes asegurados, o de una pérdida de cualquiera de los mismos, o
- II) La pérdida o los daños derivados de cualquiera de dichos eventos resulta en la ocurrencia de subsiguientes daños a los bienes o la propiedad utilizados por el Asegurado en los Predios, o de una pérdida de cualquier parte de los mismos, causados directamente por:
 - a. incendio
 - b. explosión
 - c. humo
 - d. cualquier escape o derrame de equipos de protección contra incendio
 - e. rayo
 - f. tormenta, granizo, tornado, ciclón, tifón, huracán



HDI Global Seguros S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6,
Col. Polanco I Sección, Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México C.P. 11510
Tel. 5202-7534

- g. terremoto y erupción volcánica
- h. inundación
- i. caída de aviones o de otros aparatos aéreos de artículos caídos de los mismos
- j. impactos por vehículos terrestres o por animales
- k. reventón o desbordamiento de cisternas o tuberías

Entonces esta exclusión no será de aplicación a los bienes asegurados por los riesgos mencionados en los incisos de la a. a la k. de este endoso, siempre y cuando el riesgo que los haya causado se encuentre amparado en esta póliza.

Endoso de exclusión de Terrorismo

Este seguro no aplica con respecto a ningún tipo de obligación legal de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causada por, resultante de, ocurriendo durante, contribuido a por o surgiendo de o en relación con cualquier "Acto de Terrorismo" sin tener en cuenta cualquier otra causa contribuyendo concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida, daño, lesión, costo o gasto.

Un "Acto de Terrorismo" se refiere a acciones o amenazar con acciones por personas o grupos de personas para conseguir y/o fomentar objetivos políticos, religiosos, étnicos, ideológicos y/o similares, con el efecto inmanente de aterrorizar al público o parte de él con el motivo de influenciar o coercer a un gobierno, una autoridad gubernamental y/o una organización internacional.

Endoso de exclusión de Asbestos

Este seguro no ampara ni se refiere a:

1. Responsabilidades provenientes de la fabricación, extracción, procesamiento manipulación, distribución, almacenaje, uso, prueba, venta, propiedad de asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.
2. Responsabilidades derivadas de la exposición a, inhalación de asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.
3. Responsabilidades derivadas de demandas por el temor a las consecuencias de la exposición a la inhalación de asbestos, cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.
4. Responsabilidades derivadas de daños a cualquier bien o propiedad de terceros surgidas de o causadas por asbestos cualquier derivado de



HDI Global Seguros S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6,
Col. Polanco I Sección, Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México C.P. 11510
Tel. 5202-7534

asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.

5. Así mismo quedan excluidos los gastos a que fuere condenado el asegurado para limpiar o remover los daños causados por asbestos cualquier derivado de asbestos, o productos o materiales que contengan asbestos, o cualquier fibra de asbestos.

Endoso de exclusión de Directores y Ejecutivos

La Compañía no será responsable de los sucesos derivados directa o indirectamente de, o que presuntamente hayan surgido a raíz de cualquier acto ilegal de los directores o funcionarios del Asegurado en el desempeño o ejercicio de sus funciones como tal, que no sean distintas de las reclamaciones por daños y perjuicios o indemnización y los costos y gastos de los reclamantes como consecuencia de lesión corporal o daños a la propiedad u otros imprevistos.

Para los efectos de esta exclusión, por hecho ilícito se entenderá todo real o supuesto error o incorrecta o engañosa declaración o acto u omisión o abandono o incumplimiento del deber de los directores o funcionarios en el desempeño de sus funciones a título individual o colectivo cualquier reales o supuestos de error o incorrecta o engañosa declaración o acto u omisión o negligencia o incumplimiento de la obligación de los directores o funcionarios, en el desempeño de sus funciones a título individual o colectivo, o cualquier asunto reclamado en contra de ellos, por la sola razón de que sean directores o funcionarios del Asegurado.

Endoso de exclusión de Prácticas de Empleo

Queda convenido que la Compañía no será responsable de cualquier responsabilidad legal de cualquier naturaleza en relación con la práctica de empleados/trabajadores.

El término "prácticas de empleo", tal como se utiliza en la presente cláusula se entenderá cualquier ilícito o el despido injustificado o negación de la justicia natural o la publicidad engañosa o publicidad de acoso sexual o la discriminación directamente relacionada con el empleo por el Asegurado.



HDI Global Seguros S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6,
Col. Polanco I Sección, Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México C.P. 11510
Tel. 5202-7534

CONDICIONES GENERALES DEL RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Cláusula 1a.- *Materia del Seguro.*

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme con la legislación aplicable en la materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

Cláusula 2a.- *Alcance del seguro.*

A) La obligación de la Compañía comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme con lo previsto en esta Póliza y en las condiciones particulares respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta Póliza. Esta cobertura incluye, entre otros:
 - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales, que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Póliza. **En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta Póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional durante un proceso penal.**
 - b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B) Delimitación del alcance del seguro.

1. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada en la Póliza.



HDI Global Seguros S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6,
Col. Polanco I Sección, Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México C.P. 11510
Tel. 5202-7534

2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
3. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso A) estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta Póliza.

Cláusula 3a.- *Responsabilidades no amparadas por el contrato, pero que pueden ser cubiertas mediante convenio expreso.*

Quedan excluidas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso:

- a) **Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio, se compromete a la substitución del obligado original, para preparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.**
- b) **Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme con la legislación extranjera aplicable.**
- c) **Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado o bien por los trabajos ejecutados.**
- ch) **Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruidos.**
- d) **Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:**
 1. **Que estén en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad.**
 2. **Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).**



HDI Global Seguros S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6,
Col. Polanco I Sección, Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México C.P. 11510
Tel. 5202-7534

En caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes o parte de ellos, hayan sido directo objeto de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargo del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.

- e) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta Póliza.**
- f) Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.**
- g) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.**
- h) Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.**

Cláusula 4a.- *Riesgos no amparados por el contrato.*

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.**
- b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.**
- c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.**
- ch) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.**
- d) En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres**



HDI Global Seguros S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6,
Col. Polanco I Sección, Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México C.P. 11510
Tel. 5202-7534

políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.

En caso de ser el asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.

- e) Responsabilidades por daños causados por:**
 - 1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.**
 - 2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
- f) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de Derecho o de hecho.**
- g) Responsabilidades imputables al Asegurado, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.**
- h) Responsabilidades profesionales.**

Cláusula 5a.- *Territorialidad del seguro.*

Esta póliza ha sido contratada conforme con las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de responsabilidad civil por daños ocurridos en el extranjero, de acuerdo con la cláusula 3ª, inciso b), de estas condiciones generales.

Cláusula 6a.- *Prima.*

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.**
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre las partes a la fecha de celebración del contrato.**
- c) El asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.**



HDI Global Seguros S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6,
Col. Polanco I Sección, Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México C.P. 11510
Tel. 5202-7534

Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del período de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.

- ch) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra entrega de recibo correspondiente.

Cláusula 7a.- *Prima de depósito.*

Para efectos de este seguro, se entiende por prima de depósito la cantidad total que resulta de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el Asegurado en su solicitud, de acuerdo con la base tarifaria correspondiente. Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro, con base en el monto real que declarará el Asegurado, quien se obliga, además, a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva.

Asimismo, la Compañía se obliga a devolver al Asegurado la cantidad que, en su caso, le corresponda.

Cláusula 8a.- *Deducible.*

De acuerdo con lo señalado en la carátula de la Póliza y en su caso, en la cédula correspondiente a las condiciones particulares que se hubieren contratado, siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro, una cantidad denominada deducible.

Cláusula 9a.- *Disposiciones en caso de siniestro.*

- a) **Aviso de reclamación:** El asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuera su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Compañía no asuma dirección del proceso, expensará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

- b) **Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía:** El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:



HDI Global Seguros S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6,
Col. Polanco I Sección, Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México C.P. 11510
Tel. 5202-7534

- A proporcionar los datos y pruebas necesarios, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser esta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Compañía obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

- c) **Reclamaciones y demandas:** La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudiciales o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a lo real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

- ch) **Beneficiario del Seguro:** El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

- d) **Reembolso:** Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Compañía.

- e) **Subrogación:** La Compañía se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse para estos efectos también como asegurados, no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

La Compañía podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por el Asegurado.



HDI Global Seguros S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6,
Col. Polanco I Sección, Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México C.P. 11510
Tel. 5202-7534

Cláusula 10a.- *Reducción y reinstalación de suma asegurada.*

La suma asegurada en la Póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien se obligará a pagar la prima que corresponda, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones.

Cláusula 11a.- *Agravación del riesgo.*

Las obligaciones de la compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.” **(Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I.- Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga
- II.- Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” **(Artículo 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el asegurado perderá las primas anticipadas” **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

Las obligaciones de HDI Global Seguros, S.A. quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.

Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro. **(Artículo 70 de la Ley sobre el Contrato de Seguro).**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, así como por autoridades competentes de carácter extranjero cuyo gobierno tenga celebrado con México un tratado



HDI Global Seguros S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6,
Col. Polanco I Sección, Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México C.P. 11510
Tel. 5202-7534

internacional relativo a los puntos señalados en el presente párrafo; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición Vigésima Novena, fracción V disposición Trigésima Cuarta o Disposición Quincuagésima Sexta de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 140 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que HDI Global Seguros, S.A. tenga conocimiento de que el nombre del (de los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

HDI Global Seguros, S.A. consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

Cláusula 12a.- *Extinción de las obligaciones de la Compañía.*

Además de lo estipulado en las cláusulas 6ª, 11ª y 13ª, en cuanto a los efectos del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, las obligaciones de la Compañía se extinguirán en los siguientes casos:

- a) Si el siniestro fuere causado dolosamente por el Asegurado o con su complicidad.
- b) Si la reclamación fuere, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos falsos del Asegurado o de terceras personas, con el propósito de obtener lucro indebido.

Cláusula 13a.- *Otros seguros.*

Cuando el Asegurado contrate con varias Compañías pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Compañía los nombres de las otras Compañías de seguros, así como las sumas aseguradas.

La Compañía quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.



HDI Global Seguros S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6,
Col. Polanco I Sección, Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México C.P. 11510
Tel. 5202-7534

Cláusula 14a.- *Inspección.*

La compañía tendrá derecho a investigar las actividades materia del Seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el asegurado conviene en que la Compañía podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta Póliza.

Cláusula 15a.- *Terminación anticipada del contrato.*

En caso de cancelación anticipada del contrato por cualquiera de las partes, ésta se deberá de hacer por escrito y surtirá efecto en el momento en el cual la contraparte reciba dicha notificación. El Asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima de tarifa no devengada a partir de la fecha de cancelación, previa deducción del costo de adquisición correspondiente a la prima de tarifa no devengada que se haya erogado por la intermediación del presente seguro.

Cláusula 16a.- *Prescripción.*

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados en términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro desde la fecha del acontecimiento que les dio origen; salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá adicionalmente a las causas ordinarias de interrupción por lo establecido en el artículo 84 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

Cláusula 17a.- *Competencia.*

En caso de controversia, el quejoso deberá recurrir a cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en los términos de lo estipulado en el artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

Cláusula 18a.- *Rehabilitación.*

Consignar la que se les registre.

Cláusula 19a.- *Interés Moratorio*

Si la Compañía no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo estipulado en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.



HDI Global Seguros S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6,
Col. Polanco I Sección, Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México C.P. 11510
Tel. 5202-7534

Artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro:

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones."



HDI Global Seguros S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6,
Col. Polanco I Sección, Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México C.P. 11510
Tel. 5202-7534

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA

I. Cobertura básica.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria que se menciona en la cédula. Queda asegurada, por ejemplo, su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para la industria citada.
Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. Para asegurar daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del Asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistema de alarmas y similares).
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casa-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
7. Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa.
No se cubre responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.
8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.



HDI Global Seguros S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6,
Col. Polanco I Sección, Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México C.P. 11510
Tel. 5202-7534

10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
11. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
12. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.
13. Está asegurada, además, conforme con las condiciones de la Póliza, la responsabilidad civil legal personal de sus empleados y trabajadores frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. **Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el Asegurado.**

II. Coberturas adicionales.

Están aseguradas cuando en la cédula de la Póliza se indique y con los deducibles convenidos, las siguientes responsabilidades:

1. Explosivos:

Derivada de la fabricación, almacenamiento y utilización de materias explosivas.

2. Carga y Descarga:

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas.

También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.

III. Seguro de responsabilidad civil por productos y por trabajos terminados.

1. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3ª, inciso c), de las condiciones generales de la Póliza y dentro de su marco), cuando en la cédula de la Póliza se indique, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos fabricados, entregados, suministrados o bien por los trabajos ejecutados durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.
2. En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para daños que ocurran con posterioridad, aún cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la Póliza.
3. Estarán asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la cédula de la Póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.



HDI Global Seguros S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6,
Col. Polanco I Sección, Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México C.P. 11510
Tel. 5202-7534

4. Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la responsabilidad civil derivada de daños materiales que causen productos entregados o suministrados por él, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos, o elaborados con intervención de sus productos. El Asegurado participará, en cada reclamación, con el deducible que se indica en la célula de la póliza.
5. **Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:**
 - a) **Daños que sufran tanto el propio producto fabricado, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.**
 - b) **Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, substitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.**
 - c) **Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
 - ch) **Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.**
 - d) **Daños derivados de fabricación o suministro de aeronaves o de sus partes.**
 - e) **Daños genéticos a personas o animales.**

N-1 Seguro de responsabilidad civil por contaminación del medio ambiente.

1. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3ª, incisos ch), de las condiciones generales de la Póliza y dentro de su marco), cuando en la cédula de la Póliza se indique, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruido, siempre y cuando sean a consecuencia de un acontecimiento que ocurra dentro de sus inmuebles en forma repentina, accidental e imprevista.
2. El Asegurado participará, en cada reclamación, con el deducible que se indica en la cédula de la Póliza.



HDI Global Seguros S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6,
Col. Polanco I Sección, Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México C.P. 11510
Tel. 5202-7534

- 3. Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:**
- a) Daños por la inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación del medio ambiente.**
 - b) Daños por la omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados.**
 - c) Daños genéticos a personas o animales.**
 - ch) Daños ocasionados por aguas negras, basura o sustancias residuales.**

N-2 Seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero.

1. Están aseguradas (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3ª, incisos b) y c), de las condiciones generales de la Póliza y del apartado III de estas condiciones particulares y dentro del marco de ambas), cuando en la cédula de la Póliza se indiquen:
 - a) Viajes al extranjero**

La responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, con motivo de viajes o de participación en ferias o exposiciones.
 - b) Trabajos en el extranjero.**

La responsabilidad civil legal en que incurriere el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, con motivo de trabajos de construcción o montaje.
 - c) Exportación de productos.**
2. La responsabilidad civil legal que incurriere el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, ocasionados por productos exportados.
3. La relación de países extranjeros, materia de las coberturas de este seguro, se indica en la cédula de la Póliza.



HDI Global Seguros S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6,
Col. Polanco I Sección, Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México C.P. 11510
Tel. 5202-7534

4. En cada siniestro ocurrido en el extranjero, el Asegurado participará con el deducible que se indica en la cédula de la Póliza.
5. **Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:**
 - a) **Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas "por daños punitivos" (punitive damages), "por daños por venganza" (vindictive damages) "por daños ejemplares" (exemplary damages) u otras con terminología parecida.**
 - b) **Reclamaciones a consecuencia de accidentes o de enfermedades de trabajo del personal empleado por el Asegurado o de otras personas que ejecuten trabajos para él.**
 - c) **La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliados en el extranjero.**

N-3 Seguro de responsabilidad civil legal del arrendatario.

1. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3ª, inciso d), cifra 1., de las condiciones generales de la Póliza y dentro de su marco), cuando en la cédula de la Póliza se indiquen, la responsabilidad civil legal por daños que por incendio o explosión se causen al inmueble o inmuebles que se mencionan en la cédula de la Póliza, tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el Asegurado, para los usos que en la misma cédula se indican siempre que dichos daños le sean imputables.
2. El seguro se otorga con límite por reclamación (dentro del límite total de responsabilidad asegurado), que se indica en la cédula de la Póliza.

N-4 Seguro de responsabilidad civil asumida.

1. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3ª, inciso a), de las condiciones generales de la Póliza y dentro de su marco), cuando en la cédula de la Póliza se indiquen, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
2. Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos asegurados, para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que



HDI Global Seguros S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6,
Col. Polanco I Sección, Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México C.P. 11510
Tel. 5202-7534

desea queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

3. **La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el cumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.**
4. La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indica en la cédula de la Póliza.

N-5 Seguro por contratistas independientes.

1. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3ª, incisos g), de las condiciones generales de la Póliza y dentro de su marco), cuando en la cédula de la Póliza se indiquen, la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriera el Asegurado, cuando, como dueño de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.
2. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3ª, incisos a) y g), de las condiciones generales de la Póliza y dentro de su marco), la responsabilidad civil en que incurriera el Asegurado, por convenio o contrato donde se estipule sustitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.
3. Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito, manifieste cuáles son los convenios o contratos con contratistas independientes incluidos en la cobertura; para lo anterior, el Asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.
4. **La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor del contratista independiente como obligado original y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.**
5. La relación de convenios o contratos materia de este seguro se indica en la cédula de la Póliza.



HDI Global Seguros S.A.
Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 175 Piso 6,
Col. Polanco I Sección, Del. Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, México C.P. 11510
Tel. 5202-7534

N-6 Seguro de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.

- a) Esta cobertura surte efecto, cuando el servicio esté ubicado en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado, con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo. Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.
- b) Cuando el estacionamiento opere bajo el sistema de empleados acomodadores, sólo quedan asegurados los daños que sufran los propietarios de los automóviles por:
 - incendio o explosión,
 - robo total del vehículo o pérdida del mismo por abuso de confianza,
 - colisiones o vuelcos (sólo cuando el acomodador, al ocurrir el daño, cuente con licencia del tipo adecuado para conducir, el vehículo asegurado, otorgada por la autoridad competente). Amenos que no pueda ser imputada al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del siniestro. Los permisos para conducir, para los efectos de esta póliza se considerarán como licencias.
- c) Cuando el estacionamiento opere bajo sistema sin acomodadores (autoservicio), sólo quedan asegurados los daños que sufran los propietarios por:
 - incendio o explosión,
 - robo total del vehículo o pérdida del mismo por abuso de confianza,
- ch) Los límites de responsabilidad, por automóvil y por la vigencia del seguro, se indican en la cédula de la Póliza.